



**ORDENANZA N° 106** -MDI

Independencia, 21 de Octubre del 2005.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.**

**Visto:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de octubre del 2005, el Informe N° 069-2005-GGASP/MDI de fecha 20 de octubre del 2005, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, mediante el cual presenta el Proyecto de Ordenanza que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del Distrito de Independencia, e Informe N° 348-2005-UAL/MDI de fecha 20 de octubre del 2005, procedente de la Unidad de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° concordante con el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son competentes para realizar el control del cumplimiento de las normas de comercialización de alimentos y bebidas en sus respectivas jurisdicciones, ejerciendo de manera exclusiva la función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control en la materia;

Que, a través de reiteradas quejas y denuncias, los vecinos de este distrito han venido manifestando el malestar que les ocasiona el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el cual es promovido o facilitado por los locales que sin estar autorizados para el expendio de las mismas, funcionan como cantinas encubiertas en horas de la noche y la madrugada, todo lo cual causa, en gran parte del distrito, desorden, inseguridad e intranquilidad;

Que, es necesario dotar al régimen que regula el control del expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Independencia de mayores especificaciones legales, a efectos



de recoger el sentir de los vecinos en el marco de una política distrital destinada a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atentan contra la tranquilidad, el orden público, la moral y las buenas costumbres, dirigida especialmente a la protección de la niñez y la juventud de los vicios del alcoholismo y la drogadicción;

Que, en ese sentido, esta Administración reconoce la imperiosa necesidad de contar con un marco legal que englobe en su totalidad el procedimiento, las medidas y los criterios a considerar por parte de los conductores de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas y las Autoridades Municipales, el cual deberá incluir términos de sanciones, recogidas en la ordenanza N° 039, Decreto de Alcaldía N° 005-2003.

Estando a las consideraciones expuestas y a lo prescrito en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO

#### OBJETIVO Y ALCANCE

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción de Independencia, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito, especialmente de los niños y los jóvenes.

#### DEFINICIONES

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

1. Bebidas Alcohólicas.- todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
2. Área Pública.- todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques jardines públicos, pasajes, jirones y todo aquello que sean de uso público.
3. Establecimiento Comerciales.- Todo negocio o lugar donde se expendan y consuma cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ya sea cantinas, bares, restaurantes, tiendas de abarrotes, bodegas, salones de baile, salsódromos, peñas, recreos, depósitos de bebidas alcohólicas, licorerías, discotecas, casinos, bingos, etc.
4. Establecimiento no comerciales.- Locales comunales, vecinales o locales de instituciones provinciales y/o departamentales locales, sociales, culturales o deportivos donde se expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.

#### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

**Artículo 3.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, existen las siguientes limitaciones y prohibiciones en el distrito de Independencia:



1. El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
2. El expendio de bebidas alcohólicas en los locales que cuenten con autorización municipal expresa para tal fin será desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas, y esta prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados, con excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de: Casino, Tragamonedas, discoteca, Salón de baile, Video Púb. y Local de hospedaje, únicamente para consumo de interiores. Este permiso no operará cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliado o cambiando de giro.
3. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
4. La realización espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (plazas, parques, jardines pasajes, jirones, avenidas y otros) permitiéndose únicamente los que sean de carácter cultural debidamente calificadas y con autorización municipal.
5. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de los locales autorizados para consumo interno.



**Artículo 4.-** Los establecimientos que cuenten con la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento que los autorice a expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida, como restaurantes, pollerías, etc., tomarán las medidas necesarias a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que éste se realice en el interior del local y en niveles moderados, evitando de esta manera propiciar el estado de embriaguez de los clientes y el desorden y la intranquilidad de los ambientes interiores y exteriores del local, bajo responsabilidad del conductor.



Para efecto de la aplicación de las notificaciones y sanciones a los locales a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Municipal considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante la inspección, como el estado embriaguez de los clientes, la presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de licor, o la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc.; evidencien la comisión de la infracción.

Las inspecciones e informes que la Autoridad Municipal realice en aplicación del presente artículo gozarán del principio de Presunción de Legitimidad y de Imparcialidad previsto en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**Artículo 5.-** En el distrito de Independencia, únicamente están autorizados para expendir bebidas alcohólicas sin consumo en el interior de local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente ordenanza, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, para operar los giros de licorería,



autoservicios, supermercados y minimarkets ubicados dentro del área de las estaciones de servicios.

**Artículo 6.-** En las Resoluciones y Certificados de Licencia de Apertura de Establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente Ordenanza establece.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7°.-** son infracciones a la presente Ordenanza:

1. Exender bebidas alcohólicas los locales que no cuenten con autorización municipal.
2. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
3. Dar facilidades o promover el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas.
4. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas.
5. Exender en exceso o dar facilidades para el consumo de demasía de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para exender bebidas alcohólicas como complemento de comida.
6. Exender bebidas alcohólicas los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo.
7. Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 200 metros.
8. Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.

**Artículo 8°.-** Las sanciones aplicables a los infractores de la presente ordenanza son:

- a) Multa
- b) Comiso
- c) Clausura Temporal del establecimiento.
- d) Clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 9°.-** Si el infractor pese haber sido sancionado con la Clausura Temporal de su establecimiento reincide en su conducta infractora, se le aplicará la clausura Definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la multa correspondiente.

La sanción de clausura Definitiva impuesta conforme a la presente Ordenanza acarrea la cancelación automática de la Licencia de Apertura de Establecimiento otorgada.

**Artículo 10°.-** Incorporar las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:



Código	Infracción	Establecimientos en General Tipo de Infracción	Medida Complementaria
03-2007	Realizar espectáculo publico no deportivo en la vía pública sin autorización municipal	G	Decomiso
03-208	Expende bebidas alcohólicas los locales que se encuentren prohibidos de hacerlo	G	Clausura temporal de 15 días.
03-209	Por realizar publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas en Instituciones Educativos o en los alrededores en radio menor de 200 mts.	G	Retiro
03-210	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas en la vía pública	L	Decomiso

#### DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 11°.-** Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 12°.-** Mediante Decreto de Alcaldía, el Alcalde emitirá las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza..

**Artículo 13° .-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

**Por tanto mando:**

**SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**


 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
 GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL  
  
 JAVIER ALFARO LIMAYA  
 Gerente


 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
  
 YURI VILELA SEMINARIO  
 ALCALDE